

DEL DIPUTADO JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA

El suscrito, diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado federal del Grupo Parlamentario del PT en el Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta proposición con punto de acuerdo por el que se solicita información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal en relación a las empresas que brindan seguridad privada, bajo las siguientes

Consideraciones

1. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su Título Décimo Segundo, “De los Servicios de Seguridad Privada”, establece que:

Artículo 151. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Artículo 152. Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y **la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información.**

Los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

2. De lo anterior se desprende **que las empresas de seguridad privada están obligadas a proporcionar datos sobre el registro de su personal y equipo y en general, la información estadística que generen, al Centro Nacional de Información.**

3. Por su parte los artículos 17 y 19 de la misma Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen lo siguiente:

Artículo 17. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.

...

...

Artículo 19. El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:...

4. Al respecto, la Ley Federal de Seguridad Privada señala:

Artículo 5. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la **Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada**, tendrá las siguientes facultades en materia de seguridad privada:

I. Emitir la autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades y, en su caso, revalidar, revocar, modificar o suspender dicha autorización, en los términos previstos en la presente Ley y su Reglamento;

II. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada;

III. ...

IV. ...

Artículo 7. La Secretaría de Seguridad Pública, con la intervención que corresponda al Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá suscribir convenios o acuerdos con las autoridades competentes de los Estados, Distrito Federal y Municipios, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos relacionados con los servicios de seguridad privada, que faciliten:

I. Ejercer las facultades previstas en esta ley;

II. Consolidar la operación y funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada;

Artículo 8. La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la **Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, implementará y mantendrá actualizado un Registro Nacional con la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores de servicios, su personal, armamento y equipo** , mismo que constituirá un sistema de consulta y acopio de información integrado por un banco de datos suministrado por el prestador de servicios y las autoridades competentes de las entidades federativas y los Municipios.

Artículo 9. Para la debida integración del Registro, **la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrará convenios de coordinación con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, a fin de que estos últimos remitan la información correspondiente a cada uno de los prestadores de servicios autorizados en su ámbito territorial** , misma que podrá ser consultada por las autoridades locales correspondientes.

Artículo 10. La Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada tiene encomendado el desempeño del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, siendo responsable de la confidencialidad, guarda, custodia y reserva de la información inscrita en éste, de acuerdo con las normas jurídicas establecidas en la presente ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Con la fundamentación citada y toda vez que en la Comisión de Seguridad Pública de esta Cámara de Diputados, se han estado presentando diversas minutas del Senado sobre la regulación de las empresas de seguridad privada, es que considero necesario que los diputados contemos con todos los elementos de información y análisis sobre el asunto de mérito.

6. En este sentido y toda vez que la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública, opera y alimenta el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, y que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública opera el Centro Nacional de Información, se considera necesario solicitarles la siguiente información:

1) Cuál es la periodicidad con la que se actualiza el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada;

- 2) El número de empresas que brindan servicios de seguridad privada en el país y en cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal;
- 3) El número de personal que estas empresas tienen adscrito, distinguiendo entre el personal administrativo y los policías;
- 4) El número y tipo de equipo, vehículos y armamento con el que cuentan;
- 5) Nombres de los dueños de las empresas de seguridad privada;
- 6) A cuántas de estas empresas se les ha revocado o suspendido su autorización de operación o servicio, y cuál es el seguimiento que la Secretaría de Seguridad Pública da a todos estos casos;
- 7) Porqué conceptos la Secretaría de Seguridad Pública solicita a las empresas de seguridad privada el pago de derechos.
- 8) A cuánto asciende anualmente el pago de derechos de las empresas de seguridad privada.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la siguiente información de las empresas que brindan seguridad privada:

- 1) Cuál es la periodicidad con que se actualiza el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada;
- 2) El número de empresas que brindan servicios de seguridad privada en el país y en cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal;
- 3) El número de personal que estas empresas tienen adscrito, distinguiendo entre el personal administrativo y los policías;
- 4) El número y tipo de equipo, vehículos y armamento con el que cuentan;
- 5) Nombres de los dueños de las empresas de seguridad privada;
- 6) A cuántas de estas empresas se les ha revocado o suspendido su autorización de operación o servicio, y cuál es el seguimiento que la Secretaría de Seguridad Pública da a todos estos casos;
- 7) Porqué conceptos la Secretaría de Seguridad Pública solicita a las empresas de seguridad privada el pago de derechos.
- 8) A cuánto asciende anualmente el pago de derechos de las empresas de seguridad privada.

Transitorio

Esta proposición entrará en vigor el día de su aprobación en la Cámara de Diputados. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero del 2011.

Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (Rúbrica)